

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 17 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00097-00

Grupo Al S.A.S. presentó demanda ejecutiva contra Pacar FF S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones indiadas en el libelo. Sin embargo, se evidencia que el documento allegado como base de recaudo no puede ser tenido como título con mérito ejecutivo.

Nótese que las facturas nro. 583 y 589 carecen de aceptación. Lo anterior se fundamente en las reglas relativas a la aceptación de las facturas electrónicas, pues de acuerdo con el art. 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015 que incorporó las disposiciones del reciente Decreto 1154 de 2020, tal como pasa con la factura física, la aceptación de la factura electrónica, sea expresa o tácita, requiere la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquiriente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo.

Por ese sendero, la acción cambiara pretendida, cuya base de ejecución requiere la presencia de un instrumento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, resulta improcedente si está ausente la constancia de aceptación electrónica, aún en el evento en que la aceptación sea de forma tácita, de manera que no es posible librar orden de pago, por incumplir uno de los presupuestos consagrados en el art. 422 del CGP y el Decreto 1074 de 2015.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949c9df56ebc5dde274d765ac6df4abee973bcf1b2fad79076de96b3b518f60e**
Documento generado en 17/02/2022 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>